

Resolución N° 513/98. Modifica el art. 2 de la Resol. 345/98

Resolución N° 513/98

VISTO el Expediente N° 2145-6160/98, en el cual se dictara la Resolución N° 345/98, emanada de esta Secretaría de Estado; y

CONSIDERANDO:

Que la resolución mencionada en el exordio ha tenido como fin compatibilizar los regímenes de la Ley N° 11.459 de Radicación Industrial y de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales, en lo referente al otorgamiento del Certificado de Aptitud Ambiental y del Certificado de Habilitación Especial, respectivamente;

Que se ha omitido de manera involuntaria en las prescripciones del Art.2º de la Resolución N° 345/98, la figura de los Operadores de Residuos Especiales como establecimientos a instalarse;

Que estrictas razones de equidad e igualdad tornan necesaria la inclusión de la figura de los Operadores de Residuos Especiales dentro de las prescripciones del citado artículo 2º,

Que sin perjuicio de lo antes expuesto deviene menester desdoblar el plazo establecido en el artículo 3º de la resolución sub-examine, dado para el cumplimiento de la obligación allí establecida, atento que la disponibilidad de la información solicitada en la Declaración Jurada prevista en el Decreto N° 806/97, requiere de ciertos datos que solo pueden ser proporcionados en diferentes tiempos para los establecimientos Generadores u Operadores de Residuos Especiales de acuerdo a las diversas circunstancias de carácter operativo de uno u otro emprendimiento;

Que conforme las facultades acordadas a esta Secretaría de Estado por la Ley 11.737, modificatoria de la Ley 11.175 de Ministerios, Ley 11.459 de Radicación Industrial y su Decreto Reglamentario N° 1.741/96, Ley 11.720 de Residuos Especiales y su Decreto Reglamentario N° 806/97, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO,

EL SECRETARIO DE POLITICA AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1º : Sustituir el artículo 2º de la Resolución N° 345/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 2º : Los establecimientos industriales a instalarse, generadores u operadores de residuos especiales podrán obtener el Certificado de Aptitud Ambiental, establecido por la ley 11.459 y su Decreto Reglamentario N°1741/96 con anterioridad a la obtención del Certificado de Habilitación Especial previsto en la Ley 11720 y su Decreto Reglamentario N°806/97" .

Artículo 2º : Sustituir el artículo 3º de la Resolución N° 345/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Artículo 3º : Los establecimientos mencionados en el artículo precedente, deberán presentar la Declaración Jurada prevista en el Decreto N° 806/97 a fin de obtener el Certificado de Habilitación Especial en los siguientes plazos:

Establecimientos a instalarse, Operadores de Residuos Especiales : dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental.

Establecimientos a instalarse, Generadores de Residuos Especiales : dentro de los ciento veinte días (120) días corridos, contados a partir del perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental."

Artículo 3° : Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial para su publicación y oportunamente archívese.

RESOLUCION N° 513/98.-